



Ciudad de México a 12 de septiembre de 2019

Oficio: XOCH13-UTR-5968-2019

RECURRENTE: EXPEDIENTE XOCHIMILCO

FOLIO: 0432000051819

EXPEDIENTE: RR. IP. 1911/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN
AL RECURSO DE REVISIÓN

PRESENTE

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones la Unidad de Transparencia, ubicada en Guadalupe I. Ramírez No. 4 Bo., el Rosario, C.P. 16070 Alcaldía de Xochimilco, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.3156.2019 de fecha 10 de septiembre de 2019 y recibido el 11 del mismo mes, en esta Unidad de Transparencia, con el que se remite copia simple de la resolución al Recurso de Revisión RR. IP. 1911/2019, presentado por la hoy recurrente rango de su conocimiento que, previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican el sentido de la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de información realizada a través del sistema electrónico, registrada con el número de folio 0432000051819, así como señalar el ordenamiento legal que funda y motiva la respuesta emitida, me permito señalar lo siguiente:

En cumplimiento al CONSIDERANDO CUARTO, mismo que a la letra menciona:

*...toda vez que se configuró la hipótesis de respuesta no acreditada prevista en la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR al SUJETO OBLIGADO** que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito...*

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario, y se remite la siguiente información:



- Oficio XOCH13-DFR/0719/2019, signado por El Director de Finanzas y Recursos Humanos, C.P. Fernando Cecilia Martell dando respuesta a la solicitud del recurrente.
- Cartera de Proyectos de Inversión Ejercicio 2019.



En ese sentido manifiesto que la Unidad de Transparencia, dentro del ámbito de sus atribuciones, solo captura, ordena, analiza y procesa las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado, así como recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia con fundamento en el Artículo 93 fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tal motivo, esta Unidad de Transparencia, en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, por lo que ahora la Alcaldía se encuentra trabajando para los ciudadanos y en pro de la Transparencia, garantizando así a los mismos, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas y en cumplimiento a lo señalado, por el recurrente, como medio para recibir notificaciones el correo electrónico durante el procedimiento y con fundamento en el artículo 237 fracción III, y 205 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar por ese medio en cumplimiento al Resolutivo, PRIMERO que establece:

*...Por las razones expuesta en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita respuesta fundada y motivada en los plazos señalados en la presente resolución...*

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con la documentación la cual se remiten los Manifiestos.

SEGUNDO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com.

TERCERO.- Tener por cumplido el presente recurso y actuar conforme a derecho corresponda.

Se anexa soporte documental:

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


FLOR VÍQUEZ BALLEZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

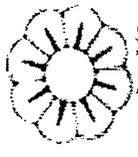


PRIMERA ALCALDÍA
XOCHIMILCO
2019-2021

c.c.p. Laura Martínez Huerta, Secretaría Particular
c.c.p. expediente/FVB



ALCALDÍA XOCHIMILCO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS



XOCHIMILCO

CARTERA DE PROYECTOS DE INVERSION EJERCICIO 2019

SEC	AÑO	PROYECTO	DENOMINACION
1	2019	A.2D16.9001	Adquisición de Equipo Audiovisual, Fotográfico, Informático y Aeroespacial para la Coordinación de Comunicación Social
2	2019	A.2D16.9002	Adquisición de Equipo Audiovisual, Informático, Fotográfico y Mobiliario para la Dirección General de Desarrollo Social
3	2019	A.2D16.9003	Adquisición de Vehículo y Equipo Médico para la Dirección General de Desarrollo Social
4	2019	A.2D16.9004	Adquisición de motocicleta y equipo de cómputo para la Dirección General Jurídica y de Gobierno
5	2019	A.2D16.9005	Adquisición de mobiliario, equipo informático e instrumental médico para la dirección general de medio ambiente y desarrollo sustentable
6	2019	A.2D16.9006	Adquisición de canoas de fibra de vidrio, camionetas y tractores para la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
7	2019	A.2D16.9007	Adquisición de maquinaria, equipos GPS y semen de toro para la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
8	2019	A.2D16.9008	Adquisición de sillas, pantalla para proyector y no- break para la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana
9	2019	A.2D16.9009	Adquisición de mobiliario, video proyector y equipo de cómputo para la Subdirección de Recursos Humanos
10	2019	A.2D16.9010	Adquisición de Equipos Informáticos y Software para la Subdirección de Informática.
11	2019	A.2D16.9011	Adquisición de Equipo Informático, Cuatrimotos y Vehículo para la Coordinación de Seguridad Pública
12	2019	A.2D16.9012	Adquisición de detectores garret y radios para la Coordinación de Seguridad Pública
13	2019	A.2D16.9013	Adquisición de Equipo Informático y Vehículos para la Dirección General de Servicios Urbanos
14	2019	A.2D16.9014	Adquisición de máquinas- herramientas y motobombas para la Dirección General de Servicios Urbanos
15	2019	A.2D16.9015	Adquisición de Motor Fuera de Borda y Lanchas para la Dirección de Turismo
16	2019	A.2D16.9016	Adquisición de Mobiliario, Equipos de Cómputo y Terrenos para la Dirección General de Administración
17	2019	A.2D16.9017	Adquisición de Mobiliario y Equipo Informático para la Dirección de Protección Civil
18	2019	A.2D16.9018	Adquisición de Vehículos y Equipo Médico para la Dirección de Protección Civil
19	2019	A.2D16.9019	Adquisición de Videoproector y Herramientas para la Dirección de Protección Civil
20	2019	O.2D16.9001	Estudios relacionados con los proyectos de obra pública.
21	2019	O.2D16.9002	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación al sistema de drenaje.
22	2019	O.2D16.9003	Trabajos de Rehabilitación de Cárcamos de Bombeo.
23	2019	O.2D16.9004	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación a edificios públicos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ALCALDÍA XOCHIMILCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS



XOCHIMILCO

CARTERA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EJERCICIO 2019

SEC	AÑO	PROYECTO	DENOMINACIÓN
24	2019	O.2D16.9005	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de banquetas.
25	2019	O.2D16.9006	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación a edificios públicos
26	2019	O.2D16.9007	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación en vialidades secundarias
27	2019	O.2D16.9008	Mantenimiento, Rehabilitación y Conservación de imagen urbana
28	2019	O.2D16.9009	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de infraestructura de agua potable
29	2019	O.2D16.9010	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de espacios deportivos
30	2019	O.2D16.9011	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de infraestructura cultural
31	2019	O.2D16.9012	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de infraestructura comercial
32	2019	O.2D16.9013	Mantenimiento, Conservación y Rehabilitación de Infraestructura Educativa y Desarrollo Social
33	2019	O.2D16.9014	Instalación de luminarias solares para Barrio Belem.
34	2019	O.2D16.9020	Reja de protección, área infantil, a base de concreto armado y tubos redondos, en el parque ubicado en cto. Cuernanco sur entre canal Tiliac y Amelac.
35	2019	O.2D16.9025	Segunda fase del proyecto del cambio de drenaje de la calle Lázaro Cárdenas.
36	2019	O.2D16.9028	Banquetas para San Lorenzo.
37	2019	O.2D16.9030	Continuación de gradas en el deportivo de San Gregorio Atlapulco.
38	2019	O.2D16.9031	Cambio de red de tubería de agua potable.
39	2019	O.2D16.9032	Reparación del módulo de bienestar social Santa Cruz Acalpixca para una casa de cultura.
40	2019	O.2D16.9033	Levantamiento de nivel de entrada unidad Acueducto Xochimilco, con asfalto para que quede a nivel de la vía primaria.



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

**SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO**

EXPEDIENTE: RR.IP.1911/2019

En la Ciudad de México, a **siete de noviembre de dos mil diecinueve**.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del plazo de **cinco días** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el **veintitrés de octubre** del mismo año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125



EXPEDIENTE: RR.IP.1911/2019

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha **trece de septiembre de dos mil diecinueve de dos mil diecinueve**, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito.

TERCERO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:



EXPEDIENTE: RR.IP.1911/2019

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del día **veinticuatro al treinta de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **veintitrés de octubre del presente año**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- *Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse*" su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que **"...emita una respuesta en atención a la solicitud de información pública de mérito..."(Sic)**

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el oficio **XOCH13-DFR/0719/2019**, de fecha **seis de julio**, **XOCH13-UTR-5968-2019**, de fecha **doce de septiembre** todos los anteriores del año en curso, mismos que le fueron notificados al particular al medio señalado para recibir notificaciones en el presente recurso el **doce de septiembre** del presente año.

OFICIO XOCH13-DFR/0719/2019

"...

En atención al oficio número XOCH/UTR/3620/2019, mediante el cual envía recurso de revisión RR.IP.1911/2019, por este conducto remito a usted nuevamente la relación de la Cartera de Inversión registrada en el sistema SAP-GRP y autorizada en el Programa Operativo anual de esta alcaldía para el ejercicio 2019, esto con la finalidad de atender la solicitud de información con número de folio 0432000051819.



EXPEDIENTE: RR.IP.1911/2019

...

OFICIO XOCH13-UTR-5968-2019

“... ”

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y rendición de Cuentas de la Ciudad México, se da respuesta fundada y motivada a la solicitud del peticionario y se remite la siguiente información:

- *Oficio XOCH13-DFR/0719/2019, signado por el Director de Finanzas y Recursos Humanos, C.P. Fernando Cicilia Martell dando respuesta a la solicitud del recurrente.*
- *Cartera de Proyectos de Inversión Ejercicio 2019.*

...”

De lo antes transcrito, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información de la particular, ello en atención a los argumentos vertidos en párrafos precedentes. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada el **veintiséis de junio de dos mil diecinueve**.

Finalmente, cabe señalar que para el caso que nos ocupa, no es menester analizar el fondo de la respuesta entregada, ello en atención a que, tal y como se indicó mediante acuerdo de fecha **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, **la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada**, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“ ...

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...”

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

CUARTO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de

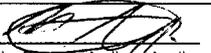


EXPEDIENTE: RR.IP.1911/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Lic. Gustavo Arellano Aguilera	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	--

Cumplida/Info